



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTAN:

**CASTILLO BELLO GUSTAVO DANIEL  
ESPINOSA TORRES ADRIANA**

TEMA DEL TRABAJO:

**“INCLUIR EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LTVDF LA  
RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES DEL  
TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO  
OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



MÉXICO, ARAGÓN, JUNIO DE 2005



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**

**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por haberme permitido nacer en esta familia, por dejarme vivir estos momentos imborrables en mi memoria, por darme la oportunidad de crecer, de realizarme, de ser feliz.

A MIS PADRES

Por la fe que siempre me han tenido, por la paciencia y la espera de llegar a este momento, por creer en mi, por que mis logros son tuyos. Los Amo.

A MIS HERMANAS

A JESSICA, por que nunca es tarde para hacer lo que quieras, no pierdas la esperanza sigue adelante.

A AMANDA, por que siempre debes esforzarte y nunca rendirte. Las quiero mucho.

A MIS ABUELOS

Que siempre me llenan de bendiciones.

A MIS TIOS, A MIS PRIMOS

Por su motivación y apoyo.

A DANIEL

Por tu tiempo, tu paciencia, por creer en mi, por ser parte de mi vida.

A MI UNIVERSIDAD

Por dejarme ser parte de su historia, por las ilusiones, los sueños y las metas.

A MIS PROFESORES

Por trasmitirme sus conocimientos, por sembrar en mí el orgullo de ser universitaria.

A MI JURADO

Por ser parte de una de las etapas mas importantes en mi vida.

A Dios por iluminar mi camino, por darme la vida que tengo, gracias te doy por mis padres y por estar a mi lado siempre.

A mis Padres que con nada pagare todo lo que me han dado, su esfuerzo, dedicación, amor y apoyo, lo logramos.

A mis hermanas, Chelo por tu comprensión y apoyo en momentos difíciles, Naylea, por estar con nosotros y renovar todas las ilusiones, por todo tu cariño.

A Adriana, por permitirme vivir a tu lado este sueño, por estar siempre a mi lado.

A mi Universidad, por que viví en ella la mejor etapa de mi vida, a mis Profesores por su enseñanza y noble labor, a mi Jurado por brindarme sus conocimientos y tiempo dedicado.

ESTO ES PARA USTEDES  
GRACIAS

# INCLUIR EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LTVDF LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO

## INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I CONCEPTOS

|  |    |
|--|----|
| 1.1 SERVICIO PÚBLICO   | 1  |
| 1.1.1 CARACTERISTICAS  | 2  |
| 1.1.2 CLASIFICACIÓN  | 4  |
| 1.2 CONCESIÓN  | 7  |
| 1.3 CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO                                    | 8  |
| 1.3.1 ELEMENTOS  | 9  |
| 1.3.2 EXTINCIÓN  | 16 |
| 1.4 SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS MODALIDADES | 21 |

### CAPITULO II INCLUIR EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LTVDF LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO

|   |    |
|---|----|
| 2.1 LA NECESIDAD DE RENOVAR EL PARQUE VEHICULAR | 23 |
|---|----|

|  |    |
|--|----|
| 2.2 EL ESTABLECIMIENTO DE LA RENOVACIÓN COMO OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO  | 26 |
| 2.2.1 REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE   | 28 |
| 2.2.2 REVISTA VEHICULAR  | 31 |
| 2.2.3 PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES POR AUTOBUSES NUEVOS IMPLEMENTADO POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD   | 34 |
| 2.2.4 METROBUS   | 37 |
| 2.3 BENEFICIOS, VENTAJAS Y LOGROS DE INCLUIR DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA EL D.F. LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES | 39 |
| CONCLUSIONES   | 43 |
| BIBLIOGRAFÍA   | 45 |

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene el objeto de proponer la integración de la renovación de las unidades de transporte de pasajeros en las obligaciones del concesionario, establecidas en el artículo 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y con ello lograr de manera coactiva la modernización de las unidades con las que se brinda este servicio, a fin de mejorar, ofreciendo seguridad, comodidad, higiene y eficiencia acorde a las necesidades de la población.

La Ciudad de México, tiene un serio problema en cuanto a la prestación del servicio las unidades con las que se presta el servicio hoy en día, no cuentan con los equipos de tecnología ambiental que demanda la actualidad, además de que se corre el peligro de sufrir algún tipo de accidente provocado por el mal estado causado por el transcurso del tiempo, lo que da como resultado que no se cumpla con la finalidad del servicio.

Con la renovación del parque vehicular no solo se busca el beneficio de los usuarios sino también de los concesionarios quienes al contar con una unidad nueva, podrán brindar un servicio seguro y de calidad, esto disminuirá el número de accidentes y descomposturas mecánicas, lo que generará una mejor remuneración económica por el servicio prestado.

Otro beneficio de la modernización de unidades será la disminución del índice de contaminación gracias a que contarán con tecnología ecológica, con la que no cuentan las unidades actuales.

## CAPITULO I CONCEPTOS

### 1.1 SERVICIO PÚBLICO

"Es la actividad de la cual es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una manera regular, continua y uniforme".<sup>1</sup>

"Es aquélla acción o efecto de servir al pueblo, de proteger sus intereses, satisfacer sus necesidades por medio de las funciones del Estado y de la actuación de los particulares".<sup>2</sup>

El maestro Acosta Romero la define como: Una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)".<sup>3</sup>

"Toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello con autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona".<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Olivera Toro, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, Porrúa, México 1963, p70

<sup>2</sup> Sánchez Gómez, Narciso, *Primer Curso de Derecho Administrativo*, Porrúa, México 1998, p39

<sup>3</sup> *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México 2002, p990

<sup>4</sup> Fernández Ruiz Jorge, *Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Administrativo*, Mc Graw Hill, México 1997, p119

Es una actividad creada por el Estado con el fin de satisfacer necesidades colectivas en forma continua, regular , uniforme y permanente.

### 1.1.1 CARACTERISTICAS

- CONTINUIDAD; Consiste en la posibilidad constante de usar un servicio público dentro de los horarios y bajo las condiciones predeterminadas expresamente en las normas que lo regulan . La continuidad está en contra de la interrupción del servicio sin importar que esta sea imprevista o accidental, ya que al dejar de darse el servicio resulta difícil satisfacer la necesidad general.

Para asegurar la continuidad de servicios públicos fundamentales en casos de huelga se ha utilizado la requisa, la cual se define como una operación por la cual la autoridad administrativa en forma unilateral coerce a los particulares, persona física o moral, a proporcionar a ella misma o a terceros, prestaciones de servicios, uso de bienes inmuebles o la propiedad o el uso de bienes muebles , en vista de la satisfacción de necesidades excepcionales y temporales reconocidas por la ley como de interés general.

- PERMANENCIA; Consiste en la obligación de mantener la prestación del servicio mientras subsista la necesidad de carácter general que pretende satisfacer, el estado tiene la obligación de velar por el bienestar de la población y de satisfacer sus necesidades generales de forma eficiente, ágil y oportuna.
- GENERAL; Para que una actividad pueda ser de servicio público debe satisfacer necesidades de carácter general. Se entiende por generalidad o universalidad del servicio público la posibilidad de que toda persona lo use, previa satisfacción de los

requisitos señalados en su normatividad jurídica , sin otro límite que el derivado de su propia capacidad operativa.

- IGUALDAD; Consiste en el trato igual o uniforme que debe darse a todos los usuarios sin discriminación alguna de raza, sexo, o religión, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías en su prestación, siempre y cuando en cada categoría, se dé el mismo trato a todos los usuarios de ella.  
Todas las personas están en igualdad de condiciones para solicitar un servicio.
- REGULARIDAD; Estriba en que su prestación no se realiza de la manera arbitraria sino esta sujeta a una normativa jurídica que la regula. La regularidad se vincula con los reglamentos generales del servicio, reglamentos de orden interno que constituyen normas administrativas para su funcionamiento.
- OBLIGATORIEDAD; Involucra el deber del Estado de asegurar su prestación mientras perdure la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer, la obligación del prestador del servicio a proporcionarlo en tanto subsista dicha necesidad si no hay plazo establecido y el servicio está a cargo de la administración pública o, si está a cargo de los particulares, durante el plazo señalado en la concesión o permiso.
- ADAPTABILIDAD; Consiste en la constante posibilidad de modificar su regulación en aspectos que atañen al prestador del servicio, al usuario o a ambos, en los rubros administrativos, operativos, financieros, tecnológicos y de mantenimiento con el fin de incrementar la eficiencia, la seguridad, y las condiciones del servicio o de aprovechar los adelantos tecnológicos.

## 1.1.2 CLASIFICACIÓN

Para el estudio del Servicio Público su clasificación se hace de acuerdo al Territorio y los sujetos que lo prestan.

### a) TERRITORIO

- FEDERAL; Su naturaleza se determina por las facultades de los órganos federales. El artículo 124 de la Constitución que establece: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Establecida la competencia del órgano federal puede crearse en una ley y la organización de un servicio público.

Los servicios públicos federales pueden ser:

#### 1. EXCLUSIVOS

Los servicios públicos federales prestados únicamente por el Estado son en materia de hidrocarburos, energía nuclear y electricidad, de acuerdo al artículo 27 constitucional párrafos 7mo y 8vo que a la letra dice: "Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación

de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá usarse para fines pacíficos.

A su vez el artículo 28 constitucional establece en su párrafo 5to: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales, radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución. El Estado al ejercer con ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

## 2. CONCURRENTES CON LOS PARTICULARES

Existen servicios públicos que siendo de competencia federal, el estado puede organizar los servicios, atendiéndolos directamente, o concesionándolos a los particulares como es el caso de los servicios de radiodifusión, teléfonos, se manejan por los particulares de acuerdo con sus respectivas concesiones. Los servicios públicos en manos de los particulares se rigen en sus relaciones privadas por el derecho común, pero el servicio público se gobierna por principio de orden público.

## 3. CONCURRENTES CON LAS DEMÁS ENTIDADES

Hay materias que no son competencia exclusiva de las autoridades federales y pueden ser atendidas por autoridades federales, locales y municipales como lo es la educación pública, turismo, salubridad, etc.

- LOCAL. Como lo establece el artículo 124 constitucional se reserva a las autoridades locales las materias que no sean federales, las cuales son reguladas por las constituciones de los Estados y forman la competencia de los servicios públicos locales que deben ser regulados por leyes que expidan las legislaturas de los Estados.
- MUNICIPAL. Son aquellas organizaciones que atienden problemas que afectan principalmente al manejo de una ciudad o de una circunscripción territorial como saneamiento, agua potable, policía, transporte, jardines, cementerios. Municipalizar un servicio es entregar a las autoridades municipales un servicio que ha estado atendido por los particulares.

#### b) POR LOS SUJETOS QUE LO PRESTAN

- DIRECTA; También conocidos como servicios públicos propios, estos son prestados directamente por la administración pública.
- INDIRECTA; También conocidos como servicio público impropio, satisface una necesidad de interés general y corresponde a la actividad privada, regulada por leyes y reglamentos de policía como el servicio de taxis y microbuses, la intervención de la administración pública se justifica por el indudable interés público que prestan.

## 1.2 CONCESIÓN

En el ámbito jurídico puede explicarse la concesión como "el mecanismo mediante el cual quién tiene la titularidad de determinadas atribuciones y facultades, o ciertos bienes y derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento en favor de un tercero".<sup>5</sup>

"Es el acto jurídico unilateral por el cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien públicos, que le pertenecen a aquél, satisfaciendo necesidades de interés general".<sup>6</sup>

"Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, y para establecer y explotar un servicio público también dentro de los límites y condiciones que señale la ley".<sup>7</sup>

El maestro Gabino Fraga considera que la concesión administrativa es:"Es el acto administrativo por el cual el estado concede a los particulares el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público".<sup>8</sup>

La concesión tiene su fundamento constitucional en el artículo 28 constitucional párrafos diez y once, nos establece:

---

<sup>5</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo, Contratos*, Porrúa, 2da edición, México, 2003, p394

<sup>6</sup> Martínez Morales, Rafael. *Derecho Administrativo, 1er curso*, ed. Harla, 2da edición. México 1994. p250

<sup>7</sup> Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, ed. Porrúa, 16ta edición, México 2002 p950

<sup>8</sup> *Derecho Administrativo*, ed. Porrúa, México 2001, p243

"El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, conceder la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante ley.

De lo anterior definimos a la Concesión como: El acto administrativo a través del cual el estado otorga al particular la explotación de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público.

### 1.3 CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Por la infinitud de atribuciones que tiene el Estado, su desempeño con el exclusivo empleo de sus propios medios y recursos, se torna difícil, lo cual abre la posibilidad de la delegación de algunas de sus actividades no esenciales a favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan le siguen asignadas, lo cual impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación mediante el otorgamiento de la respectiva concesión.

La concesión de servicio público, es la traslativa de derechos, implica el sometimiento del concesionario al control y a la vigilancia de la administración pública, porque viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las actividades públicas, ya que el concesionario, aun cuando no constituya parte integrante de la referida administración, le aporta una colaboración que, como lo señala el maestro Fraga, le descarga de una parte de sus labores, sin reducir su energía y su autoridad sobre los administrados.

El artículo 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal define a la concesión de servicios públicos como "el Acto Administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado".

Tiene como elemento más importante la prestación del servicio por el concesionario, supone entonces la gestión de un servicio público.

### 1.3.1 ELEMENTOS

Se identifican como elementos indispensables de la concesión del servicio público; el Concedente, el Concesionario, el Servicio Público Concedido y los Usuarios.

#### a) EL CONCEDENTE

El concedente deberá ser el órgano competente del poder público que puede ser la Administración Pública Federal, Local o Municipal, para otorgar la concesión al respecto conviene recordar que todo servicio público propiamente dicho es formal y materialmente una creación de ley, la que determina si su prestación se puede o no concesionar.

En México corresponde al ordenamiento constitucional y en su defecto a la ley, precisar cuáles servicios públicos deben ser prestados directamente por el Estado respecto de los restantes, el legislador debe establecer los requisitos, condiciones y lineamientos para el otorgamiento de la concesión y en su caso, determinar las exclusividades que pudieran asignarse; el otorgamiento en sí de la concesión es, facultad de la administración pública en sus respectivos ámbitos: Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios.

## DERECHOS DEL CONCEDENTE

Originariamente la prestación del servicio público está atribuida al Estado, razón por la cual, cuando otorga una concesión a un gobernado para que se haga cargo del mismo, conserva sus poderes de control, vigilancia y fiscalización del funcionamiento del servicio, a efecto de poder cerciorarse de que éste, presta en los términos establecidos en la ley y en la concesión, de aprobar tarifas aplicables, así como de imponer, en su caso, las sanciones a que se haga acreedor el concesionario, incluida la declaración de caducidad de la concesión. Con el propósito de garantizar la continuidad y permanencia del servicio público, el concedente debe tener el derecho de requisar los bienes y derechos afectos a la concesión, en casos de huelga, de quiebra o de paro patronal. Además puede tener también, el derecho de reversión de los bienes afectos a la concesión.

## DEBERES DEL CONCEDENTE

El concedente está obligado a delegar al concesionario las facultades indispensables para la prestación del servicio público de que se trate, por el tiempo que dura la concesión. Asimismo, el concedente debe proporcionar la vigilancia policial que evite la obstrucción del servicio por parte de terceros, así como la competencia ilícita.

De igual manera, el concedente debe proteger al usuario del servicio, exigiendo al concesionario el cumplimiento de los principios de generalidad, uniformidad, continuidad y regularidad que deben caracterizar al servicio público en los términos de la normatividad en rigor.

## b) EL CONCESIONARIO

Es la persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría de Transporte, realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado.

## DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Nacen y se crean con el acto de la concesión, la cual genera al particular, una serie de derecho y obligaciones en la de servicio público es establecerlo y explotarlo.

Sus derechos son:

- El derecho a usar las facultades y bienes que el concedente debe poner a disposición en los términos señalados en la ley y en la propia concesión, así como el de gozar de las exclusividades establecidas para el caso concreto.
- Se reconoce que el concesionario es propietario de los bienes afectados a la explotación de la concesión , aunque sujetos a ciertas modalidades, ya que no puede gravarlos, ni cederlos sin permiso de la autoridad y estarán sujetos a reversión.
- Asimismo, tiene derecho el concesionario a obtener una utilidad "justa y razonable", remuneradoras de su actividad; la tarifa la cual constituye el precio que paga el usuario por la prestación del servicio público. Estas son fijadas por el Estado unilateralmente ya sea a través de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos y serán obligatorias para los titulares de la concesión, permisionarios, conductores y usuarios.

## DEBERES DEL CONCESIONARIO

El concesionario tiene como obligaciones;

- Prestar el servicio de conformidad con los principios de generalidad, continuidad y permanencia, en los términos establecidos en la ley y en la propia concesión.
- Acatar las modificaciones a la normatividad del servicio realizadas legalmente por el concedente.
- Ejercitar personalmente los derechos derivados de la concesión.
- No transferir, enajenar o gravar, los derechos derivados de la concesión sin consentimiento de la autoridad concedente.
- Contar con los elementos personales, materiales y financieros para prestar el servicio público.
- Realizar las obras necesarias para prestar el servicio público o explotar los bienes.

El artículo 42 de la Ley de Transporte y Vialidad para el Distrito Federal establece las obligaciones de los concesionarios:

- I.- Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;
- II.- No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;
- III.- Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

- IV. - Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio público de transporte;
- V.- Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;
- VI.- Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública, o seguridad de la Nación que así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;
- VII.- Presentar a más tardar el diez de diciembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de diciembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;
- VIII.- Proporcionar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX.- Las personas referidas en el párrafo anterior, deberá cursar y acreditar por lo menos un curso de actualización al año, además de uno sobre primeros auxilios, lo cual deberá hacer constar ante la Secretaría;
- X.- Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;
- XI.- Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;
- XII.- Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona y/o bienes que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocaisionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;
- XIII.- Contar con un veinte por ciento del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- XIV.- Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos

relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría, las cuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV.- Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVI.- Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concedido;

XVII.- No recomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XVIII.- Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XIX.- Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

XX.- Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría.

El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y del aseo del vehículo; y

XXI.- En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

El artículo 30 del Reglamento para el Servicio de Transporte establece las siguientes obligaciones a los concesionarios:

I. Efectuar el servicio en los vehículos autorizados por la Secretaría;

II. Tener siempre vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicio a usuarios o a terceros en sus personas o bienes;

III. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones físicas, de higiene y seguridad y, en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos que se establezcan en los manuales autorizados;

- IV. Presentar la revista física y documental ante la secretaría;
- V. Instalar los equipos necesarios para cobrar y recolectar la tarifa autorizada;
- VI. Mostar en un lugar visible del interior de los vehículos las tarifas autorizadas y no alterar su cobro, así como los números telefónicos donde se puedan realizar quejas sobre la tarifa o el servicio;
- VII. Capacitar a los conductores para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

#### c) EL SERVICIO PÚBLICO CONCEDIDO

De las actividades atribuidas al Estado, sólo los servicios públicos son concesionables, habida cuenta que las funciones públicas son indelegables; empero, no puede otorgarse concesión para la prestación de todo servicio público. En México, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 27 y, con el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, los servicios públicos de suministro de energía eléctrica, de correos, de telégrafos y de ferrocarriles, no pueden ser objeto de concesión, por estar reservados a la gestión directa del Estado, como ya se estableció anteriormente.

#### d) USUARIO

El artículo 2 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal lo define como: Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades.

El Usuario juega un papel muy importante dentro del Sistema de Transporte Público podemos decir que es su razón de ser, por ello se debe brindar un servicio acorde a las necesidades que demanda la actualidad.

### 1.3.2 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión de servicios públicos puede finalizar por diversos modos de acuerdo a la causa que motive su extinción.

La extinción de la concesión de servicios públicos normalmente debe ser con término, por tanto el modo normal de su extinción es el vencimiento de este, pero también pueden extinguirse por causas diversas las cuales son:

- ✓ Caducidad
- ✓ Revocación
- ✓ Rescate
- ✓ Rescisión
- ✓ Cumplimiento del plazo
- ✓ Falta de Objeto o Materia
- ✓ Renuncia
- ✓ Otras Causas

#### CADUCIDAD

Cuando el concesionario del servicio público no cumple con sus obligaciones da lugar a diversas sanciones administrativas, penales, o bien a la responsabilidad civil.

La Caducidad es el acto administrativo a través del cual la autoridad de forma anticipada extingue la concesión.

La autoridad tiene en sus manos el poder de sanción que le es indispensable para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos y que entre las posibles sanciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario en los plazos establecidos, se encuentra la declaración de caducidad de la concesión.

El artículo 46 de la Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal establece que opera la caducidad de las concesiones cuando:

- I.- No se inicie la prestación del servicio público de transporte, dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- II.- Se suspenda la prestación del servicio público de transporte durante un plazo mayor de quince días, por causas imputables al concesionario; y
- III.- No se otorgue la garantía para la prestación del servicio público de transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.

## REVOCACIÓN

Es el retiro unilateral de un acto válido y eficaz debido a un motivo superveniente que se realiza por razones de legalidad. Hace cesar los efectos jurídicos de un acto válido.

Se considera como causa de revocación de las concesiones la falta de cumplimiento del concesionario a las obligaciones que le impone el régimen jurídico de la misma.

Artículo 47 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal: Son causas de revocación de las concesiones:

- I.- La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte;
- II.- Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;
- III.- No pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio público de transporte;
- IV. – No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga, se les revocará su concesión;
- V.- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;
- VI.- La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;
- VII.- Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII.- Ubicarse el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión, equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;
- IX.- Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lanzaderas, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
- X.- No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación

o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

XI.- Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;

XII.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y

XIII.- Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## RESCATE

"Es la institución que consiste en la posibilidad que tiene el Estado de dar fin a la concesión antes de que se venza el término por el que fue otorgada".<sup>9</sup>

El Rescate es una modalidad de la revocación, es efectuada por motivos de interés público o general, a efecto de que el Estado asuma la prestación directa del servicio público respectivo, mediante una resolución unilateral de la concedente que extingue la concesión del servicio público en ejercicio de la facultad otorgada por la ley o por la propia concesión, sin que el concesionario haya dado motivo para ello.

## RESCICIÓN

Otra forma de extinción anticipada de la concesión de servicio público, se presenta cuando concedente y concesionario convienen de común acuerdo la rescisión de la misma, sin responsabilidad para alguno de los dos por distintos motivos, tales pueden ser; causas de

---

<sup>9</sup> Pérez de León, Enrique. *Notas de Derecho Constitucional y Administrativo*. Porrúa. ed. 7ma. México 1986. p78.

fuerza mayor y de imposibilidad sobrevenida, esta se presenta cuando ocurren acontecimientos no imputables al concesionario ni al concedente que impiden la prestación del servicio público.

### CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

Al terminarse el periodo previsto en la concesión concluye esta, salvo en aquellos casos en que puede prorrogarse mediante un nuevo acto administrativo. El efecto más importante que produce el cumplimiento de plazo es la Reversión.

La Reversión, es una institución administrativa que opera en las concesiones y consiste en la devolución de los bienes materia de la transferencia a favor del concedente de la propiedad de los bienes y derechos afectos a la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en ella y en la ley, la cual puede operar al extinguirse la concesión.<sup>10</sup>

### FALTA DE OBJETO O MATERIA

Si se hace imposible la prestación del servicio público la consecuencia será que la concesión se extinga por falta de objeto o materia.

### RENUNCIA

Existe la posibilidad de que la concesión se extinga respecto del concesionario por renuncia que éste haga de los derechos que tenga a su favor. No puede haber una renuncia lisa y llana sino que dependerá de la importancia del servicio público.

---

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Derecho Administrativo. Contratos*. Ed. Porrúa, 2da ed. México 2003 p410

## OTRAS CAUSAS

Entre las que figuran;

- ✓ La Quiebra; el concesionario declara su insolvencia e imposibilidad de seguir realizando su tarea. Da lugar a la caducidad. Las autoridades cuando se trata de servicios públicos deben asegurar la continuidad de los mismos.
- ✓ Muerte del Concesionario; existe la posibilidad de que los derechos se transfieran a los herederos.

La Ley de Transporte y Vialidad del DF. en su Artículo 45 nos dice; se consideran causas de extinción de las concesiones:

- I.- La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso, se hubiere otorgado a la concesión;
- II.- La caducidad;
- III.- La revocación;
- IV. - La renuncia del titular de la concesión;
- V.- La desaparición del objeto de la concesión;
- VI.- La quiebra, liquidación o disolución, en caso de ser persona moral;
- VII.- La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la Ley;
- VIII.- Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana;.
- IX.- Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## 1.4 SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN SUS MODALIDADES

La Ley de Transporte y Vialidad en su artículo 2 nos establece las diferentes modalidades del transporte las cuales son:

- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. Es la actividad a través de la cual la Secretaría, satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por si, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.
- SERVICIO MERCANTIL DE TRANSPORTE. Es el medio a través del cual previa obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio público de transporte.
- SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE. Es la acción en virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general.
- SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE. Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.

## CAPITULO II INCLUIR EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LTVDF LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO

### 2.1 LA NECESIDAD DE RENOVAR EL PARQUE VEHICULAR

El Distrito Federal en la actualidad es una de las ciudades más grandes del mundo, con ello afronta diversos problemas propios de estas urbes, los cuales por lo general son provocados por los excesos de población, uno de estos inconvenientes es la necesidad que se les presenta a diario, de transportarse a sus lugares de trabajo, a sus casas, etc., uno de los medios para cumplir con dicha necesidad, es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, otorgado por el Gobierno del Distrito Federal a través de concesionarios los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Dicha dependencia se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal , nos establecen en sus artículos 7 y 31 respectivamente sus facultades:

La Secretaría de Transportes y Vialidad es la encargada del despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control de autotransporte urbano, planeación y operación de las vialidades, trámite la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, impone las sanciones establecidas en la normatividad de la materia, substancia resuelve los procedimientos administrativos para la prórroga, renovación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones cuando proceda, dictamina y autoriza los proyectos para la prestación del servicio público de transporte, actualiza permanentemente el Registro Público del Transporte, en lo que se

refiere a la prestación del servicio, y realiza la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte público de pasajeros, privado y de carga.

La secretaría debe fomentar, impulsar, estimular, ordenar, y regular el desarrollo del transporte público; programar, orientar y organizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga además de llevarse a cabo con eficiencia garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los concesionarios; regula, controla, aprueba y en su caso modifica la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; dicta los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular, autoriza cambios de unidades, revisa y opina sobre nuevos tipos y características de los mismos, fomenta, impulsa, estimula, ordena y regula el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada.

La secretaría es la encargada de vigilar que el servicio público de transporte de pasajeros se proporcione garantizando seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, actualmente las unidades con las que se presta el servicio no se desempeña con el fin que marca la ley, además de que los concesionarios no están cumpliendo con los requisitos, obligaciones y finalidades que exige la legislación para la adecuada prestación del servicio.

Existe una alto índice de accidentes de tránsito los cuales en su mayoría son protagonizados por las unidades de transporte público, estos accidentes se generan por una serie de factores entre los cuales se encuentran; el mal estado mecánico, la falta de equipos de seguridad y la poca precaución de los conductores.

Al respecto nos referimos al manual para operadores de Transporte Público de Pasajeros donde se establecen las siguientes especificaciones:

1. Circular exclusivamente por el carril de la derecha contados de derecha a izquierda.
2. Circular siempre con las puertas cerradas.
3. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros exclusivamente en paradas autorizadas, cuando el vehículo no está en movimiento y en el primer carril.
4. Circular sin vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan la visibilidad del conductor.
5. Circular con las luces interiores encendidas cuando obscurezca, además de las exteriores.
6. Cargar combustible sin pasajeros a bordo.
7. No permitir que los pasajeros viajen en los escalones o cualquier parte exterior de la unidad.
8. No estacionarse en doble fila o más, o bloquear la vialidad.
9. Cerciorarse de que funcionen las luces cortas, largas, direccionales, intermitentes y de frenado.
10. Escuchar música que no sea altisonante y a un volumen moderado que no moleste a los pasajeros.
11. Tener vigente la licencia de conducir y circular con está a la vista y con las dos placas de matrícula.
12. No efectuar reparación alguna de los vehículos, no labores de limpieza de las unidades en la vía pública, en las bases o Centros de Trasferencia Modal.
13. No llevar persona alguna o acompañante en las escaleras de ascenso y descenso.
14. No sobrepasar la capacidad del vehículo.
15. Circular a una velocidad máxima de 60 kilómetros por hora.
16. Portar el uniforme y abstenerse de fumar.
17. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios en especial a las personas de la tercera edad con,
18. Llevar a bordo del vehículo ejemplares del reglamento de Tránsito y el de Servicio de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

No obstante, el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en su artículo 84 nos marca las prohibiciones para los conductores de vehículos de transporte de pasajeros colectivo:

- I. Permitir que los usuarios viajen en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- II. Circular con las puertas abiertas;
- III. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en lugares prohibidos para ello;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en lugares prohibidos;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento;
- VI. El uso inmoderado de radios, grabadoras y de equipo de sonido en general;
- VII. Llevar vidrios polarizados, obscurecidos o con adjetamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias, que obstruyan la visibilidad del conductor;
- VIII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando obsurezca;
- IX. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; y
- X. Estacionarse en doble fila o más o bloquear la vialidad.

La población de la Ciudad de México vive con una gran inseguridad al utilizar el transporte no solo por la poca confianza que se le tiene a los conductores de estas unidades, sino también por que las mismas son focos de delincuencia, puesto que la gran parte de estos se encuentran con vidrios polarizados que impiden la visibilidad al interior, provocando así la impunidad de los delincuentes, conductores y la indiferencia de las autoridades, quienes extorsionan a los concesionarios para pasar por alto las violaciones que cometen en contra de la ley alimentando así la corrupción.

## 2.2 EL ESTABLECIMIENTO DE LA RENOVACIÓN COMO OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO

El concesionario debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad y su Reglamento, cuando no lo hace la ley lo sanciona con la extinción de la concesión a través de la revocación.

Dentro de las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la citada ley, sobre el estado de la unidad se habla de mantener en buen estado mecánico, eléctrico y de pintura, conservar los equipos e instalaciones en óptimas condiciones físicas de higiene y seguridad, sin hacer mención alguna de la renovación lo que trae como consecuencia el incumplimiento de lo establecido, al respecto el artículo 33 si bien nos menciona;

"Las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal deberán ser sustituidas cada diez años quedando excluidos de esta disposición los vehículos eléctricos y de nueva tecnología."

No obstante, el gobierno y los concesionarios continúan brindando dicho servicio con unidades de modelos que rebasan los diez años de vida útil.

Es necesario que se implante en el artículo 42 como una de las obligaciones del concesionario la Renovación, actualmente la Ley no cuenta con un precepto de tales características, de llevarse a cabo traerá consigo importantes beneficios para la población, las autoridades y el concesionario, de esta forma se hará del conocimiento que la renovación de las unidades será obligatoria y fundamental para el otorgamiento y conservación de la concesión. Además de que parte esencial de dicha renovación será el mantenimiento de las unidades con las características de fábrica (esto es con las especificaciones que establece la secretaría).

Actualmente la falta de difusión de las normas en materia de transporte y vialidad y el desconocimiento de las mismas, han provocando una cultura de incumplimiento. La insuficiente capacitación por parte de la autoridad para la correcta aplicación de las normas impide una transparencia en el desarrollo del transporte y la vialidad en la Ciudad de México. A la autoridad le corresponde hacer del conocimiento oportuno al concesionario de las nuevas disposiciones que se establezcan.

Por lo anterior es necesaria la renovación ya que nos aseguraremos que las unidades nuevas serán controladas, se respete la ley y sus reglamentos y se garantice el servicio conforme a las necesidades que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros para garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios y que los concesionarios cumplan eficazmente con la prestación del servicio público.

### 2.2.1 REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE

El Registro Público de Transporte ocupa un lugar importante en la Renovación del Parque Vehicular, tiene su fundamento en el artículo 71 de la ley de Transporte y Vialidad nos dice que estará a cargo de la Secretaría, el cual tiene encomendada el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El artículo 73 de la citada ley establece que el Registro Público de Transporte se integrará por:

- I.- Registro de concesiones;
- II.- Registro de permisos de transporte privado y mercantil;
- III.- Registro de licencias y permisos de conducir;
- IV.- Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil, de pasajeros y de carga;
- V.- Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal;
- VI.- Registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos;
- VII.- Registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación; y
- VIII.- Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Es necesario mantener actualizado el Registro Público de Transporte para tener un verdadero control de las unidades que prestan el servicio, cumpliendo con las normas de seguridad, comodidad y eficiencia. Con ello lograr un padrón sobre las unidades que están siendo renovadas.

Es importante también que, una vez renovada la unidad, la secretaría realice sus respectivas inspecciones a fin de verificar el estado en se encuentran, vigilar que los concesionarios tengan limpias las unidades, las mantengan en buen estado interior y exterior, libres de adornos, vidrios polarizados, calcomanías no permitidas, y focos que impidan la visibilidad. La LTVDF respecto de las inspecciones y verificaciones en su artículo 145 nos dice:

"A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones de las que sean titulares.

No se podrá realizar ninguna inspección o verificación sin una orden la cual de acuerdo al artículo 148 de la LTVDF deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;
- II.- Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden;

III.- El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;

IV. - El o los domicilios donde se deba practicar la visita;

V.- El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número. El aumento o reducción se notificará al visitado; y

VI.- Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate.

El artículo 151 establece las formalidades que se deben observar durante las visitas de inspección y verificación que la Administración Pública realice siendo estas:

I.- La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita;

II.- Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar, para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita. En caso de inasistencia, se iniciará con quien se encuentre en el lugar;

III.- Los inspectores o verificadores que intervengan, deberán identificarse plenamente con credencial ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

IV. - Se requerirá que el visitado designe dos testigos, y si éstos no son designados, lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores, el acceso al lugar objeto de la misma, así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también, se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permiso otorgados;

VI.- Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado;

VII.- Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales, las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

VIII.- Previo cotejo, deberán los visitadores requerir copia simple de los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

IX.- Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez, pero deberá hacerse constar en el acta.

El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitadores, aun cuando actúen dos o más.

#### 2.2.2 REVISTA VEHICULAR

La Revista Vehicular es la inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio esto con la finalidad de mantener a la flota vehicular dentro de los estándares de buen desempeño mecánico y niveles de emisión acordes a la norma.

La Revista Vehicular del Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros en lo correspondiente a declaratoria anual del estado físico y mecánico de la unidad, se realiza conjuntamente con el pago de vigencia anual de la concesión mediante trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el cual el concesionario o permisionario declara que la unidad con la que se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y

Privado de Pasajeros, cumple con los requerimientos físicos y mecánicos que en términos de seguridad y eficiencia deben cumplir las unidades destinadas a este servicio.

Son requisitos documentales para acreditar el trámite de vigencia anual de la concesión o permiso y revisa vehicular los siguientes:

1. Comprobante de pago de derechos.
2. Póliza de seguro vigente.
3. Tarjeta de circulación vigente.
4. Identificación oficial del interesado: credencial de elector o pasaporte vigente o cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional o licencia de conducir vigente, o licencia tarjetón vigente.

Mediante constancia de trámite el concesionario declara que su vehículo cumple con los requerimientos físicos y mecánicos, de seguridad y eficiencia, para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad. Una vez revisados todos los datos contenidos en la constancia, el interesado la firmará bajo protesta de decir verdad y recibirá el original por el operador de ventanilla.

Los concesionarios o permisionarios que no realicen el trámite de vigencia anual de la concesión o permiso y revisa vehicular, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo 102 fracción III del Reglamento de Transporte del Distrito Federal el cual establece las infracciones cometidas por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, entre las que se encuentran:

1. Se realicen servicios de transporte de pasajeros, y de carga diferentes a la modalidad autorizada; se sancionará con una multa de quinientos a seiscientos días de salario mínimo;

2. Se rebase la capacidad de usuarios en la prestación del servicio que haya sido autorizada, y de conformidad con las características de diseño del vehículo; se aplicará una sanción de quinientos a seiscientos días de salario mínimo;
3. Se preste el servicio público de transporte, sin contar con la concesión o permiso de servicio público correspondiente; se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta días, cuando se trate de transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;
4. Se conduzca vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir;
5. Las unidades de transporte público de pasajeros y carga que la Secretaría determine no se presenten a la revisión física - mecánica, en el lugar que ésta requiera expresamente; se aplicará un sanción de doscientos treinta días de salario mínimo; en el caso de los taxis de ciento quince días de salario mínimo;
6. Se interrumpa el servicio público sin la previa autorización de la Secretaría, de doscientos a doscientos cincuenta días de salario mínimo;
7. Los concesionarios o permisionarios, que nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados; se les aplicará una sanción consistente en una multa de ochenta a cien días de salario mínimo; tratándose organizaciones se les aplicará una sanción de doscientos a trescientos días de salario mínimo;
8. Se realice el servicio de transporte privado o mercantil de carga o de pasajeros, sin contar con el permiso respectivo; se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos días de salario mínimo;
9. No se conserven los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para la prestación del servicio; de cien a doscientos días de salario mínimo;
10. Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, realicen las maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no

destinados para tal fin; se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

11. Se nieguen a prestar el servicio de transporte al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el Público se sancionará, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;

12. Los vehículos afectos a la concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir o ésta se encuentre vencida, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga;

13. A los concesionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros; se les sancionará con multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

14. Los concesionarios, modifiquen o alteren los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus Reglamentos, la concesión o las disposiciones dictadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo.

### 2.2.3 PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES POR AUTOBUSES NUEVOS IMPLEMENTADO POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

El medio principal con el que se brinda el servicio público de transporte de pasajeros es el vehículo, por ello el concesionario debe mejorar la calidad de este en todos los aspectos, de esta manera cumplir con la finalidad de la concesión de servicios públicos.

El concesionario no puede negarse a renovar la unidad escudándose en el hecho de que no cuenta con el dinero suficiente para llevarlo a cabo, la Ley de Transporte y Vialidad en su artículo 29 establece, entre otros, como requisito para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, acreditar su capacidad financiera y solvencia económica para la prestación del servicio, entendiéndose que si no cuenta con capacidad económica no está cumpliendo con la normatividad, no cumple con su obligación y se haría acreedor a la revocación de la concesión.

Aún cuando la solvencia económica es un requisito para el otorgamiento de la concesión, si el concesionario no cuenta con suficiente capital, hoy en día el Gobierno del Distrito Federal cuenta con un programa el cual pretende llevar a cabo la renovación del parque vehicular otorgándole un apoyo financiero al concesionario, con el cual podrá adquirir una unidad que cumpla con las especificaciones que exige la Norma de Protección Ambiental EPA 2000 que permite una reducción de las emisiones contaminantes, entre las marcas destacan; Mercedes Benz, Internacional, y Econobus. Este programa va dirigido a concesionarios de microbuses modelo 1995 y anteriores.

Se pretende reducir las emisiones contaminantes del transporte, el número de vehículos en operación, y asegurar la vigencia de las concesiones. Cabe hacer mención que dicho programa no obliga al concesionario a participar en él.

El concesionario debe cumplir ante la SETRAVI para participar en el programa con los siguientes requisitos:

- 1.-Ser titular de concesión o permiso para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
- 2.-Ser propietario del vehículo.

3.-Entregar la unidad actual previo a la recepción del nuevo vehículo, para llevar a cabo su destrucción.

4.-Presentar personalmente la solicitud, en original y 2 copias ante la Ventanilla Única del programa, acompañada con los siguientes documentos; identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante.; comprobante oficial vigente de domicilio del solicitante, Título Concesión o Título permiso a nombre del solicitante, Tarjeta de circulación, comprobante de propiedad del vehículo: factura a nombre del titular de la concesión, en caso de cambio de motor comprobante de propiedad.

Una vez cumplido con los requisitos el concesionario entregará solicitud y documentación a la Setravi la cual dictaminará en primera instancia la solicitud, si se aprueba, el concesionario presentará el expediente de conformidad con los documentos solicitados para el análisis de su crédito por parte de la agencia distribuidora. la cual dictaminará la solicitud de crédito. y el concesionario firmará con la agencia distribuidora la documentación del crédito, se tramitara la adquisición de su nueva unidad y el gobierno otorgará el apoyo económico.

La SETRAVI anuncio que del parque vehicular que actualmente asciende a 28 mil entre autobuses, microbuses y combis, hasta el momento se han sustituido 3500 microbuses; con una inversión de 2275 millones de pesos, de los 3500 microbuses sustituidos por nuevas unidades, un total de 2089 fueron con el apoyo del Gobierno capitalino, y el resto, los concesionarios lo hicieron en forma particular. Esto ha beneficiado a 2 millones 500 mil usuarios de 65 rutas que operan 815 recorridos en las 16 delegaciones del Distrito Federal.

## 2.2.4 METROBUS

El gobierno ha implementado acciones para mejorar el transporte en la ciudad cuidando el ambiente y ofreciendo a los usuarios otra alternativa de transporte.

Este un nuevo medio de transporte público denominado Metrobus, surgió en Bogota Colombia.

Se trata de un sistema de autobuses articulados de doble capacidad, que se desplazan sobre carriles confinados al centro de vialidades anchas en andenes construidos expresamente para esta función. Corre por toda la Avenida Insurgentes cubriendo un trayecto que va de Indios Verdes a Doctor Gálvez.

La ciudad de León Guanajuato fue la primera en nuestro país en establecer este tipo de transporte. El Sistema Integrado de Transporte de León invirtió \$400 millones en la construcción de su sistema metrobús, que consta de 120 autobuses articulados de doble capacidad, 35 kilómetros de carriles y andenes al centro. Dará servicio a más de un millón de personas. En el proyecto participan empresas nacionales, así como algunas extranjeras.

Por la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la imperiosa necesidad de modernizarse, se consideró la creación de un organismo público que debe estar dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa el cual estará sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal que se encargue de administrar de manera adecuada y eficaz el nuevo Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, basado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia. Tiene su fundamento en el Decreto que crea el Organismo Descentralizado Metrobus. Publicado el 9 de marzo de 2005.

Al constituir el denominado Metrobús como un órgano descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, apoyará al trabajo de la disminución de emisiones de contaminantes y preservación del medio ambiente, motivando un transporte limpio que brinde a los habitantes del Distrito Federal la seguridad de contar con un servicio oportuno, continuo, permanente y a la vanguardia mundial, asegurando de esta manera la continuidad de dicho servicio público.

El Metrobús tiene por objeto, la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

El artículo cuarto del Decreto que crea el Metrobus establece que para el cumplimiento de su objetivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;
- II. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la Administración Pública;
- III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;
- IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;
- V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;
- VI. Fijar las normas de operación del Sistema;
- VII. Proponer la tarifa del Servicio;
- VIII. Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema;
- IX. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;
- X. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;
- XI. Mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema;
- XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo;

XIII. Las demás que le confieran los disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

El Metrobus desde que entró en servicio hasta la fecha, más de 900 mil tarjetas han sido adquiridas para utilizar el sistema que corre por toda la Avenida de Los Insurgentes, en promedio se trasladan diariamente a 261 mil personas, con una cifra récord en un día de 288 mil. Del total de los usuarios 49 por ciento son empleados, 21 por ciento estudiantes, 11 por ciento amas de casa, 7 por ciento obreros y 12 por ciento personas dedicadas a diversas actividades, en promedio esperan menos de cinco minutos para abordar la unidad, y que en su recorrido de Indios Verdes a la Glorieta de Insurgentes ahorran un promedio de nueve minutos.

Una logro más de dicho sistema de transporte lo tenemos reflejado en la materia ecológica, gracias a la tecnología con la que cuenta ha contribuido con la disminución de diversos contaminantes.

## 2.3 BENEFICIOS, VENTAJAS Y LOGROS DE INCLUIR EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LTVDF LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO

Algunos de los beneficios, ventajas y logros que consideramos se obtendrían de llevarse a cabo la Renovación de las unidades de transporte de pasajeros son las siguientes:

BENEFICIOS  
PARA EL GOBIERNO

1. Las autoridades son quienes otorgan de manera indirecta el servicio y si este se mejora, se benefician ya que es su responsabilidad cumplir adecuadamente con esta prestación.
2. Tendrán mayor eficiencia y control del transporte público.
3. Desarrollo de un transporte sustentable.
4. Impulsa el desarrollo de nuevas tecnologías y combustibles.
5. Se mejora la relación con los concesionarios, ya que ambos cumplen con un mismo objetivo.
6. Habrá disminución en actos de corrupción al contar con unidades que cumplen con lo establecido por los ordenamientos legales, imposibilitando así la acción de servidores públicos corruptos
7. Impulsa el transporte de mejor calidad y que cuide el ambiente.

PARA EL CONCESIONARIO

1. Podrá prestar un servicio de calidad, con unidades nuevas aumentarán sus utilidades lo que se traduce en una recuperación de la inversión.
2. Tendrá un negocio más ordenado, competitivo y rentable.
3. Brindará un servicio más eficiente.
4. Tendrá mayor seguridad en el empleo, mejores condiciones de trabajo y elevará su nivel de vida.

## PARA EL USUARIO

1. La población es principalmente beneficiada con esta renovación, ya que el objetivo de prestar un servicio público es satisfacer necesidades colectivas, tendrá acceso a un transporte público digno y seguro.
2. Tendrán una disminución en los tiempos de recorrido.
3. Al ser unidades amplias, los usuarios irán cómodos y se evitará que viajen en las escaleras delanteras o traseras y no arriesgarán su integridad física.
4. Mejora en la calidad de vida.

## BENEFICIOS AMBIENTALES

1. Los índices de contaminación ambiental disminuirían ya que no habrá tantos embotellamientos.
2. Por el uso de tecnologías menos contaminantes , la reducción en los tiempos de viaje, y la disminución de vehículos que circulan actualmente cada año se dejarán de emitir contaminantes a la atmósfera tales como bióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas de PM<sub>10</sub>.

## VENTAJAS

1. El transporte público al ser nuevo, tendrá menor posibilidad de sufrir descomposturas, lo que evitara congestionamientos viales y accidentes.
2. Se cambia la imagen de las unidades con las que presta el servicio, dando otra apariencia a la ciudad.
3. De realizarse la Renovación se brindará un servicio adecuado para tal necesidad, lo que dignificará el transporte público.

4. El servicio será más seguro.
5. Al contar con una adecuada visibilidad al interior del vehículo se reduce el riesgo de sufrir algún delito.
6. Aumenta la seguridad vial.

## LOGROS

1. De manera coercitiva se obliga al concesionario renovar su unidad.
2. Que se cumpla con el objetivo de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
3. Se garantiza la accesibilidad de toda la población al transporte público.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Existe la necesidad imperiosa por renovar el parque vehicular del servicio público de transporte de pasajeros debido al mal estado en que se encuentran las unidades que hoy brindan dicho servicio.

**SEGUNDA.** El gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de satisfacer las necesidades colectivas, de sus habitantes para esto cuenta con la autoridad de realizar actividades de forma directa o indirecta para lograr dicho objetivo.

**TERCERA.** Los concesionarios de no contar con los recursos económicos para la adquisición de nuevas unidades tendrán la obligación de integrarse a los programas de renovación, para con ello cumplir con el objetivo para la que fue creada dicha concesión.

**CUARTA.** Las nuevas unidades deberán contar con las especificaciones que marque la Secretaría de Transporte y Vialidad esto con el objeto de brindar al público usuario un servicio seguro y de calidad.

**QUINTA.** Los lineamientos jurídicos que regulen dicha actividad deben ser respetados no solo por los concesionarios sino también por las autoridades, esto para lograr el objetivo de satisfacer una necesidad colectiva de los ciudadanos.

**SEXTA.** La renovación debe considerarse obligatoria para el concesionario ya que de no cumplir con ella se hace acreedor a la revocación de la concesión, con esto de manera coercitiva podemos asegurarnos que se llevara a cabo.

**SÉPTIMA.** El mayor beneficio que se obtiene con la renovación del parque vehicular es proteger la vida del usuario, ya que en las nuevas unidades viajará con mayor comodidad y seguridad.

## BIBLIOGRAFIA

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, DERECHO ADMINISTRATIVO, CONTRATOS, Porrúa, México, 2003.

FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Porrúa, México 2001, 506 pp.

LÓPEZ RUÍZ, Miguel, ELEMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, (Metodología y Redacción), Porrúa, México 1998 177 pp.

MARIA DIEZ, Jorge, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, Bibliográfica Orrieba, Editores libreros, Lavalle 1328, Buenos Aires, 1967.

MARTINEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO , primer curso, Harla, México, 1991, 316 pp

MARTINEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO , segundo curso, Harla, México, 1991, 452 pp.

OLIVERA TORO, Jorge, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 1era. ed., Porrúa México 1963.

PEREZ DE LEÓN, Enrique, NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, 7ma., Porrúa, México 1986, 233 pp.

SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 1erá.ed., Porrúa, México 2001, 506 pp.

SERRA ROJAS, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, 22da., ed, Porrúa, México 2001, 905 pp.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO, Porrúa, México 1993, 1119 pp.

ACOSTA ROMERO, Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 16 ta. ed., Porrúa, México 2002, 1155 pp.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO, DERECHO ADMINISTRATIVO, sin ed, Mc Graw Hill, México 1997, 181 pp.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO METROBUS

## ECONOGRAFÍA

<http://www.df.gob.mx>

<http://www.setravi.df.gob.mx>

<http://www.sma.df.gob.mx>

<http://www.seduvi.df.gob.mx>